



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF**

**Quito, D.M., 13 de mayo de 2019**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - EMAPAD EP

Señor Ingeniero  
Juan Francisco Rivera Guerrero  
**Gerente General**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN**  
Guayas - Durán: Cdla. Abel Gilbert 3 Bloq. C32-C33

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2019-0007-OF, de 5 de febrero de 2019, mediante el cual la **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP**, solicitó a este Servicio Nacional la ampliación del Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

#### **1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:**

La Ordenanza de Creación de la **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública EMAPAD-EP**, aprobada por el I. Consejo Cantonal de Durán y publicada el 14 de octubre de 2010 en el Registro Oficial Nro. 300, en cuyo artículo 2 referente al Objeto de esta empresa contempla: “El objeto social de la *Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública (EMAPAD-EP)*, comprende en el prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para la ciudad de Durán y las parroquias rurales que la conforman, basados en los principios de universalidad de los servicios, calidad, eficiencia y eficacia de su gestión.

*La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado incluye los siguientes objetivos específicos:*

1. *Servicio de agua potable: (a) Sistema de producción: (captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua cruda y tratamiento y conducción de agua tratada); y, (b) Sistema de distribución: (almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias, considerando medición, pileta pública, unidad sanitaria y otros).*
2. *Servicio de alcantarillado sanitario: que comprende (a) Sistema de recolección (conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores); y, (b) Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.*
3. *Servicios de alcantarillado pluvial, que comprende: (a) Sistema de recolección; y, (b) Sistema de disposición de aguas lluvias*
4. *Servicios de disposición sanitaria de excretas, control de los sistemas de letrinas y fosas sépticas.*
5. *Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecuta la empresa para el cumplimiento de su objetivo principal.*

*Además, podrá realizar otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos, incluyendo la posibilidad de industrializar los subproductos de sus plantas de tratamiento de agua y desagües, y producir los insumos necesarios.*

*Para cumplir con estos objetivos la EMAPAD podrá suscribir contratos, convenios y acuerdos de diversa índole, teniendo capacidad jurídica suficiente para asumir derechos y obligaciones dentro del marco regulatorio establecido en los artículos 1 y 2 de esta ordenanza.”.*

#### **2. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Mediante oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2018-0073-OF, de 11 de abril de 2018, la **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP**, solicitó la **determinación** del Giro Específico del Negocio. Este Servicio Nacional emitió respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF, de 5 de julio de 2018.



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF**

**Quito, D.M., 13 de mayo de 2019**

Con oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2019-0007-OF, de 5 de febrero de 2019, la **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP** solicitó la **ampliación** del Giro Específico del Negocio.

### **3. NORMATIVA APLICABLE:**

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-<sup>1</sup>, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNC, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNC y el número 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC, prescribe que: “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: “Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF**

**Quito, D.M., 13 de mayo de 2019**

*contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”.*

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

**4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:**

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-002-2019, de 18 de marzo de 2019, mismo que fue presentado en sesión ordinaria de 30 de abril de 2019 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el cual recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de determinación de los códigos CPC requeridos mediante oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2019-0007-OF, de 5 de febrero de 2019, por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se concluye que la entidad tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Durán, los elementos ajenos a su control como por ejemplo la rotura de tuberías, robo de agua o tomas clandestinas que afectan a la ciudadanía directamente en caso de tener que suspender el servicio por falta de materiales; así como que la empresa no puede planificar estas reparaciones o mantenimientos correctivos. Por lo expuesto se **aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Producto específico	Objeto de la contratación
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	ADQUISICIÓN DE CEMENTO Y CAL PARA RESANE Y REPARACIONES DE LA RED PÚBLICA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN DURÁN
3632060121	UNIÓN PARA TUBOS DE ACUEDUCTO EN PVC	ADQUISICIÓN DE UNIONES GIBAULT Y/O DRESSER DE DISTINTAS MEDIDAS PARA REPARACIÓN DE TUBERÍAS Y ACUEDUCTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DURÁN
37550001165	UNIÓN PARA TUBOS DE ACUEDUCTO EN HIERRO GRIS	ADQUISICIÓN DE UNIONES GIBAULT Y/O DRESSER DE DISTINTAS MEDIDAS PARA REPARACIÓN DE TUBERÍAS Y ACUEDUCTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DURÁN

La **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP**, hará uso de los CPC aprobados únicamente con el fin de realizar reparaciones y mantenimientos correctivos de tuberías y acueductos



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF**

**Quito, D.M., 13 de mayo de 2019**

ubicados dentro del cantón Durán. En ningún caso dichos CPC serán utilizados para la realización de mantenimientos preventivos, en ese caso su adquisición  *puede ser programada y debe responder a una planificación operativa que abarque procesos con especificaciones técnicas adecuadas*, es decir, su contratación puede realizarse mediante procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP.

La **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP**, remitirá todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo Giro Específico del Negocio, a la Dirección de Supervisión de Procedimientos, **cada seis meses**.

La **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días**. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%C3%ADfico\\_Negocio.doc](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc). De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que establece: “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, dispone que: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviera ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF de 5 de julio de 2018 y el presente oficio**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Adicionalmente se recuerda a la **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarilla de Durán – EMAPAD EP**, que los códigos CPC aprobados en el presente oficio están sujetos a los mecanismos de cumplimiento obligatorio establecidos en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF de 5 de julio de 2018.



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0449-OF**

**Quito, D.M., 13 de mayo de 2019**

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-CZ5-2019-0714-EXT

Copia:  
Señor Doctor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Subdirector General**

pv/em/ga

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de determinación de giro específico del negocio - EMAPAD EP

Señor Economista  
Erwin José Guillén Franco

**Gerente General**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE  
DURÁN**

Guayas â Durán: Cdla. Abel Gilbert Bloq. C32-C33

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2018-0073-OF de 11 de abril de 2018, mediante el cual la **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP** solicitó a este Servicio Nacional la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

#### 1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La Ordenanza de Creación de la **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán-Empresa Pública (EMAPAD-EP)**, aprobada por el I. Consejo Cantonal de Durán en sesiones ordinarias del 18 y 27 de mayo de 2010, establece en su artículo 2 el objeto de la empresa como: *“El objeto social de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán-Empresa Pública (EMAPAD-EP), comprende en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para la ciudad de Durán y las parroquias rurales que la conforman, basados en los principios universales de los servicios y calidad, eficiencia y eficacia en su gestión.*

*La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado incluye los siguientes objetivos específicos:*

- 1. Servicio de agua potable: (a) Sistema de producción: (captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada); y, (b) Sistema de distribución: (almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias, considerando medición, pileta pública, unidad sanitaria y otros).*
- 2. Servicio de alcantarillado sanitario; que comprende: (a) Sistema de recolección (conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores); y, (b) Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.*
- 3. Servicio de alcantarillado pluvial, que comprende: (a) Sistema de recolección; y, (b) Sistema de disposición de aguas lluvias.*
- 4. Servicio de disposición sanitaria de excretas, control de los sistemas de letrinas y fosas sépticas.*
- 5. Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecuta la empresa para el cumplimiento de su objetivo principal.*

*Además, podrá realizar otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos, incluyendo la posibilidad de industrializar los subproductos de sus plantas de*

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2018**

*tratamiento de agua y desagües, y producir los insumos necesarios. [...]”.*

#### **1. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Mediante oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2018-0015-OF del 15 de enero de 2018 y recibido en esta institución el 17 de enero del mismo año, EMAPAD-EP solicitó la determinación de su giro específico del negocio.

Con oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0052-OF del 29 de marzo de 2018 se informó a la empresa que debía remitir una nueva solicitud, conforme a las recomendaciones emitidas por este Servicio Nacional, en cuanto a la motivación técnica y jurídica para la autorización de su solicitud.

Mediante oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2018-0073-OF de 11 de abril de 2018, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP solicitó la determinación del Giro Específico del Negocio.

#### **1. BASE LEGAL:**

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCP prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2018**

*delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevé que: “*Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.*”.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...]* Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

## **1. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:**

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2018**

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-018-2018 de 28 de mayo de 2018, mismo que fue presentado en sesión ordinaria de 26 de junio de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el Comité de Giro Específico del Negocio recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud remitida mediante oficio Nro. EMAPAD-EP-GG-2018-0073-OF de 11 de abril de 2018 por la entidad para que forme parte de su Giro Específico del Negocio, se **aprueba** la solicitud para que los siguientes códigos CPC formen parte del giro específico de la empresa:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
153100114	ARENAS DE CANTERA	Adquisición de arena y ripio para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
342301213	COLORO GAS 907 KG	Adquisición de Cloro Gas 907 Kg para EMAPAD EP.
342301214	COLORO GAS 68 KG	Adquisición de Cloro Gas 68 Kg para EMAPAD EP.
491290953	MANGUERA DE AGUA	Adquisición de mangueras de presión y succión de distintas pulgadas y medidas para el HIDROCLEANER propiedad de EMAPAD EP.

Al revisar el Clasificador Central de Productos que administra este Servicio Nacional el CPC, el código Nro. 4,29991E+11 no se encuentra. En el caso del código CPC Nro. 421900311 la relación entre código y descripción del producto no corresponde. Por tanto, se **niega** la solicitud respecto de los códigos antes citados.

Respecto a los CPC Nro. 271500011, 313100012, 321131912, 363201011, 3632010113, 3632060121, 374400111 y 429921111, éstos **pueden ser programados y debe responder a una planificación operativa que abarque procesos con especificaciones técnicas adecuadas**, es decir, su compra puede realizarse mediante procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP, por lo que se **niega** la solicitud.

En cuanto a los CPC Nro. 372920111, 4315100119, 462110912 y 462200911, se considera que la empresa **puede realizar el procedimiento de Régimen Especial Repuestos o Accesorios**, mismo que están establecidos en el Título III, Capítulo VII, Sección VII del RGLOSNC, por lo que se **niega** la solicitud.

Respecto al código CPC Nro. 319210013 - INCLUSO MOLDES DE CANTOS VIVOS PARA FABRICAR CORCHOS Y TAPONES, se considera que no está relacionado con el objeto de contratación solicitado; el código CPC Nro. 319220215 – TIRAS no se considera como relativo al giro de la empresa. En ambos casos se **niega** la solicitud.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

En resumen, se niega la solicitud de los siguientes CPC con su correspondiente detalle:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
271500011	SACOS O BOLSAS DE YUTE U OTRAS FIBRAS DE LIBER, DEL TIPO UTILIZADO PARA EMBALAR MERCANCIAS: SACOS DE EMBALAS, BOLSAS PARA LAS COMPRAS, SACOS DE CORREO, ETC.	Adquisición de sacos de yute 60x90cm color negro para recoger las sustancias excretas de las fosas sépticas, llevar el control de los sistemas de letrinas, y limpiar el sistema de alcantarillado pluvial en el Cantón Durán.
313100012	TABLA	Adquisición de tablas para instalaciones y mantenimiento correctivo realizados por EMAPAD EP.
319210013	INCLUSO MOLDES DE CANTOS VIVOS PARA FABRICAR CORCHOS Y TAPONES	Adquisición de corchos de corte y de nitrilo alto de distintas medidas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP
319220215	TIRAS	Adquisición de tiras para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
321131912	BAMBU	Adquisición de cañas verdes para darle mantenimiento a las redes de alcantarillado instaladas por EMAPAD EP.
363201011	TUBOS DE PVC	Adquisición de tubos y tuberías PVC de distintas medidas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
3632010113	TUBOS DE POLIETILENO	Adquisición de tubos flexible de polietileno de distintas pulgadas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
3632060121	UNION PARA TUBOS DE ACUEDUCTO EN PVC	Adquisición de unión de reparación PVC-UZ de distintas medidas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

372920111	PIEZAS AISLANTES PARA MAQUINAS, APARATOS O EQUIPOS ELECTRICOS, DE MATERIALES CERAMICOS: ANILLOS ARMAZONES, ASAS, BASES PARA CONMUTADORES CONTRA CIRCUITOS O FUSIBLES CUBIERTOS DE MATERIA AISLANTE DE CERAMICA, ETC.	Adquisición de tiras de fusibles de distintos amperios para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
374400111	CEMENTO ALUMINACEO: CLIMENT FONDU	Adquisición de cemento y cal para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
421900311	ACOPLES Y CABEZALES	Adquisición de juegos de acoples para instalaciones y mantenimientos correctivos para el HIDROCLEANER propiedad de EMAPAD EP.
429921111	LLAVES	Adquisición de llaves de perforación y ajustables de distintas pulgadas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
4,29991E+11	ACCESORIOS DE HIERRO DUCTIL PARA TUBERIAS: CODOS, TEES, YEES, TRAMOS CORTOS (PASA MUROS), BRIDAS, CRUCES Y COLLARINES	Adquisición de collarines de hierro dúctil distintas pulgadas para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP
4315100119	FUSIBLE	Adquisición de cajas porta fusibles para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP
462110912	OTROS APARATOS ELECTRICOS PARA CONMUTAR O PROTEGER CIRCUITOS ELECTRICOS O PARA HACER CONEXIONES A CIRCUITOS ELECTRICOS, PARA UN VOLTAJE SUPERIOR A 1000 V: CONTACTORES	Adquisición de contactores de distintos amperios para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.
462200911	CONECTORES	Adquisición de conectores eléctricos para instalaciones y mantenimientos correctivos realizados por EMAPAD EP.

Una vez aprobada la solicitud de ampliación del Giro Específico de Negocio y su documentación de

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2018**

respaldo, remitida por la **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP**, el SERCOP dispone de manera obligatoria los siguientes mecanismos de cumplimiento obligatorio:

**A. Entrega de Información a SERCOP**

1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos los siguientes documentos:

**i. Cada seis meses:** todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

2. En pro de la producción nacional y fomento de encadenamientos productivos, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP deberá emitir un informe donde se incluya las acciones realizadas en procura de priorizar la compra de bienes a productores nacionales tal como lo establecen los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública. Dicho informe deberá ser remitido cada seis meses.

**B. Incluir de manera obligatoria en el Reglamento de Giro Específico de Negocio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP lo siguiente:**

1. Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

2. En el marco del artículo 4 de la LOSNCP, que establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”. Se **prioriza la compra de bienes a productores nacionales y en el caso de no existir se debe implementar informes justificativos que contengan especificaciones técnicas, costos y tiempo de entrega por los que se requiere realizar importaciones o preferencia de proveedores internacionales**, documentación que debe ser publicada en el portal institucional.

La **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCOP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días**. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%C3%ADfico\\_Negocio.doc](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc). De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2018

atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la **Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0814-OF**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2018**

Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-CZ5-2018-1798-EXT

Copia:  
Señorita Magíster  
María Belén Loor Iturralde  
**Directora de Estudios de Contratación Pública**

Señor Doctor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Subdirector General**

pv/ml/ga